



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES

**10084** ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON SILLAS Y MESAS DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de vía pública con mesas y sillas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**«ORDENANZA DE TERRAZAS, REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES**

**Índice**

**Exposición de Motivos**

**Capítulo I – Disposiciones Generales**

Artículo uno. Objeto

Artículo dos. Obtención de previa autorización

Artículo tres. Tipos de autorización

Artículo cuatro. Horarios

**Capítulo II - Condiciones de las Ocupaciones**

Artículo cinco. Condiciones generales de las ocupaciones

Artículo seis. Autorizaciones en aceras convencionales

Artículo siete. Autorizaciones en zonas peatonales

Artículo ocho. Autorizaciones en espacios ajardinados y parques.

Artículo nueve. Autorizaciones en zonas de aparcamiento

Artículo diez. Pedanías

Artículo once. Prohibición general

Artículo doce. Autorizaciones en kioscos en régimen de concesión

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001**

Fecha documento: 29/09/2017

Url de validación

<https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033>





Artículo trece. Condiciones para la instalación de toldos y terrazas sobre plataforma

Artículo catorce. Tarifas

**Capítulo III – Tramitación de las autorizaciones**

Artículo quince. Sujetos de la autorización

Artículo dieciséis. Solicitud y documentación

Artículo diecisiete. Tramitación

Artículo dieciocho. Autorización

**Capítulo IV – Renovación de la autorización**

Artículo diecinueve. Renovación

**Capítulo V – Obligaciones de los titulares de las terrazas**

Artículo veinte. Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas

**Capítulo VI – Extinción de la autorización**

Artículo veintiuno. Extinción de la autorización

**Capítulo VII – Infracciones y sanciones**

Artículo veintidós. Sujetos responsables

Artículo veintitrés. Infracciones

Artículo veinticuatro. Sanciones

Artículo veinticinco. Circunstancias modificativas

Artículo veintiséis. Procedimiento sancionador

**Capítulo VIII – Restauración de la legalidad**

Artículo veintisiete. Restauración de la legalidad.

**Disposición transitoria.**

**Disposición derogatoria.**

**Exposición de Motivos**

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las aceras convencionales, en zonas peatonales, y en espacios ajardinados y plazas frente a establecimientos de hostelería de la villa de El Fondó de les Neus, constituye una tradición en la ciudad, siendo una muestra de la manera de vivir de nuestras gentes convirtiéndose estos espacios en puntos de encuentro social más allá del propio ejercicio de las actividades que lo promueven.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001

Fecha documento: 29/09/2017

Url de validación

<https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033>





Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras, de las zonas peatonales y de los espacios ajardinados y otros, con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por zonas.

La nueva Ordenanza pretende, entre otras cosas, mejorar en la medida de lo posible la imagen de las terrazas, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, por considerar que El Fondó de les Neus está siendo objeto de grandes mejoras en sus condiciones de habitabilidad y diseño, y resulta evidente que los negocios de hostelería deben responder a este cambio mejorando en la medida de lo posible su mobiliario, como de hecho están realizando muchos de ellos, por su propia voluntad, en los últimos años, agradeciendo el Ayuntamiento dicho esfuerzo.

Asimismo, en esta Ordenanza se pretende como objetivo prioritario dotar al ciudadano de mayor seguridad física y jurídica, tanto para los vecinos y viandantes como para los titulares de establecimientos que pretendan acceder a este tipo de autorizaciones.

**Capítulo I – Disposiciones generales**

**Artículo uno- Objeto:**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el uso de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público definidos en el planeamiento municipal vigente, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares.

**Artículo dos- Obtención de previa autorización**

La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal o espacio libre privado de uso público, con mesas, sillas y otros elementos análogos, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de hostelería y restauración, así como aquellos locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, que se encuentren en posesión de licencia de funcionamiento, siempre y cuando el citado local cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas, así como los titulares de heladerías y concesiones de kioscos en jardines de titularidad municipal cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería, en los términos dispuestos en el artículo trece de la presente Ordenanza.

**Artículo tres- Tipos de autorización:**

Las autorizaciones tendrán carácter anual o de temporada, entendiendo el carácter anual como de año natural, y la temporada como el periodo comprendido entre el día 1 de abril al 30 de septiembre, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza.

En ningún caso podrán otorgarse autorizaciones por tiempo indefinido; sin que puedan otorgarse por plazo superior a un año o seis meses abarcando en el primer caso el periodo de enero a diciembre y el segundo de abril a septiembre.

**Artículo cuatro- Horarios:**

Las autorizaciones se concederán en precario y tendrán carácter anual, o de temporada, entendiendo el carácter anual como de año natural, y la temporada como el periodo comprendido entre el día 1 de marzo al 31 de octubre, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en la presente Ordenanza.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



Las licencias municipales de terraza podrán concederse para eventos extraordinarios, tales como fiestas populares, verbenas y actos similares y se otorgará exclusivamente por el tiempo que se determine en función de sus características.

Con carácter general, los horarios de apertura y cierre de las terrazas son los siguientes:

De domingo a jueves 00:00

Desde el 1 de marzo al 31 de octubre (Temporada) Viernes, Sábado y vísperas de festivos: De 08:00 a 01:30

Desde el 1 de noviembre al 28/29 de febrero Todos los días 09:00 a 00:00

Mediante decreto de la Alcaldía, los horarios se pueden modificar en fechas concretas de interés para la villa.

En ambos supuestos, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, y se deberán evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas.

**Capítulo II – Condiciones de las ocupaciones**

**Artículo cinco- Condiciones generales de las ocupaciones:**

1.- Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes; así como el preceptivo informe de la policía local

2.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

3.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada salvo

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera, o autorización de los vecinos colindantes.

4.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

5.- Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:

a) Será necesario informe previo a la autorización de la oficina técnica municipal, debiendo solicitar autorización a las compañías de Servicios Públicos y al Ayuntamiento los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería en los mismos.

b) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

c) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

**Artículo seis- Autorizaciones en aceras convencionales:**

*En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos, se podrá autorizar la ocupación, teniendo en cuenta que deberán cumplirse las condiciones de accesibilidad en el medio urbano, y como mínimo las siguientes condiciones:*

1. *No se autorizará la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 2,5 metros de anchura libre al tráfico de peatones.*

2. *Se plantean los siguientes supuestos dimensionales en función del ancho de acera:*

a) *En aceras con anchura libre entre 2,5 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila, con banda libre mínima de 1,50 m.*

b) *En ancho superior a 4,50 m se podrá autorizar 2 filas, dejando banda libre mínima de 2,00 m.*

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



c) *En aceras especiales y en calles y plazas peatonales (plaza y adyacentes) se efectuará en cada caso un estudio singular.*

*En el caso de instalaciones en aceras, no se autorizarán estructuras delimitadoras de la terraza, dado que las estructuras delimitadoras están consideradas para uso exclusivo en zona de aparcamiento con la función de elemento protector.*

**Artículo siete- Autorizaciones en zonas peatonales:**

En estas zonas, requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulan atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta Ordenanza aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

**Artículo ocho- Autorizaciones en espacios ajardinados y parques:**

*Se podrán instalar en estas zonas, cuando enfrente a la fachada del local, y entre éste y el jardín, no medie más que un tramo de calzada a cruzar,*

*No se podrán instalar mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.*

*La instalación en jardines cerrados de titularidad municipal estará sujeta a las condiciones que se dispongan en el informe de los Servicios Técnicos Municipales.*

*En el caso de instalaciones en espacios ajardinados y parques, únicamente se autorizarán estructuras delimitadoras de la terraza cuando lo haga necesario el desnivel o condiciones particulares del espacio ajardinado o parque, con el objeto de*

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



*permitir unas condiciones de uso compatibles con la normativa de seguridad y accesibilidad.*

**Artículo nueve- Autorizaciones en zona de aparcamiento:**

*En caso de no poder solicitar terraza sobre acera, se podrán solicitar autorización en espacio destinado a aparcamiento.*

*En estos casos, se deberá instalar una plataforma delimitada a modo de terraza que separe físicamente el espacio destinado a la ubicación de mesas y sillas del resto de aparcamiento.*

*Como criterio general no se autorizarán terrazas en calzadas con zonas de aparcamiento alterno, para poder autorizarse en estos casos, será imprescindible un informe favorable de la Policía Local.*

*No se autorizarán cerramientos verticales con toldos o lonas.*

*Los elementos separadores verticales no superarán la altura de 120 cm, cumpliendo en cualquier caso el CTE DB SI y SUA y la normativa de accesibilidad.*

*En ningún caso la plataforma y cerramiento supondrá peligro para el tráfico rodado, peatones o usuarios, ni superar el ancho de la zona de aparcamiento justificada y motivada en la solicitud de retirada.*

**Artículo diez. Autorizaciones en pedanías.**

La instalación de mesas y sillas en las pedanías de la localidad, dada la configuración urbana como núcleos de población aislados de las mismas, que imposibilita el cumplimiento de las condiciones espaciales previstas en la presente Ordenanza, serán objeto de un estudio técnico pormenorizado y exclusivo para cada solicitud.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



En dicho estudio se tendrán en cuenta, no sólo las circunstancias espaciales de ocupación, sino también los usos habituales de sus calles, las costumbres de sus vecinos, etc.

**Artículo once- Prohibición general:**

*Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar o cualquiera de características análogas.*

*No se autorizará la instalación de aparatos de reproducción sonora en zonas de terraza, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Prevención de Contaminación Acústica.*

*Se permitirá, excepcionalmente, la colocación, dentro de la superficie ocupada, de elementos auxiliares para climatización y/o iluminación. En este caso deberá acompañarse de la documentación que garantice la legalización de la instalación ante los Servicios Territoriales de Industria y Energía, así como certificado técnico que garantice que la instalación cumple con la normativa de aplicación, y en concreto que cumple el reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e indicando de forma expresa que dispone de la toma de tierra establecida reglamentariamente. Estos elementos serán retirados simultáneamente con el resto del mobiliario.*

**Artículo doce- Autorizaciones en kioscos en régimen de concesión:**

Los titulares de kioscos otorgados en régimen de concesión por el Ayuntamiento de El Fondó de les Neus, en zonas ajardinadas, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de hostelería, estarán sujetos a las siguientes condiciones de autorización:

- 1.- El titular de la concesión podrá solicitar autorización para la instalación de mesas y sillas en la zona ajardinada, con carácter independiente de la ocupación que, en virtud de la Resolución de concesión pudiera haberse dispuesto.
- 2.- La solicitud se someterá a informe de los Servicios Técnicos Municipales, que establecerá las condiciones de ocupación, pudiendo asimismo determinar la

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



prestación de una fianza por los posibles daños que tal ocupación pudiera ocasionar a los bienes municipales.

**Artículo trece- Condiciones para la instalación de toldos:**

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

**La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.**

En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m.

Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m del bordillo de la acera.

No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.

Asimismo, no se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

**Capítulo III – Tramitación de las autorizaciones**

**Artículo catorce- Sujetos de la autorización:**

Los titulares de locales con licencia de funcionamiento del establecimiento que se citan en el párrafo segundo del artículo dos de la presente Ordenanza, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



**Artículo quince- Solicitud y documentación:**

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

*Datos identificativos de la licencia de funcionamiento a su nombre (fotocopia de la licencia, número de expediente de su tramitación, o similar).*

*Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y documentación descriptiva de sus características.*

*Cuando se trate de autorización en aceras de ancho superior a 4,50 m, singulares, zonas peatonales o en espacios ajardinados o parques, deberá aportar documentación (plano distribución) que justifique que se cumple la normativa de accesibilidad en el medio urbano y se compatibiliza, de la mejor manera posible, el uso de terraza con la de las aceras, de las zonas peatonales y de los espacios ajardinados y otros.*

*Cuando la ocupación cuente con elementos estructurales, deberá aportarse certificado técnico visado, o acompañado de declaración responsable que garantice la seguridad y estabilidad de todos sus elementos, así como cumplimiento de normativa de accesibilidad. Cuando la estructura sea metálica el certificado garantizará, así mismo, la existencia de toma de tierra, en caso de ser necesaria según Reglamento Electrotécnico de Baja tensión, o de forma expresa, la innecesariedad de la misma. Se permitirá, excepcionalmente, la colocación, dentro de la superficie ocupada, de elementos auxiliares para climatización y/o iluminación. En este caso deberá acompañarse de la documentación que garantice la legalización de la instalación ante los Servicios Territoriales de Industria y Energía, así como certificado técnico que garantice que la instalación cumple con la normativa de aplicación y en concreto el reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e indicando de forma expresa que dispone de la toma de tierra establecida reglamentariamente.*

*Plano a escala en tamaño papel A4, que recoja*

*Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud fachada del local, etc.*

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



*Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.*

*Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.*

*Certificación por parte de la compañía de seguros, donde indique que la póliza que tiene suscrita el local, tiene cubierta la utilización de la terraza y resto de elementos autorizados, ante cualquier siniestro.*

**Artículo dieciséis- Tramitación:**

En la tramitación del expediente se recabará informe de los Servicios Técnicos Municipales y si es necesario también de la Policía Local, sobre los siguientes aspectos que a continuación se citan:

- Cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- Relativo a si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento.
- Respecto de los antecedentes que obren en los mismos sobre el funcionamiento de la actividad que se trate y las consecuencias de la ocupación de mesas y sillas de las que se tenga constancia.

En el supuesto de existencia de quejas vecinales, las mismas se valorarán atendiendo a las debidas comprobaciones técnicas que se efectúen respecto de las circunstancias de la ocupación y posibles incumplimientos que se hayan producido.

**Artículo diecisiete- Concesión y renovación de autorizaciones:**

El número máximo de mesas autorizables, será concedido por la Alcaldía, con base en esta Ordenanza, la documentación aportada por el solicitante y los informes técnicos municipales, que resulten preceptivos.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



Las renovaciones serán igualmente autorizadas por la Alcaldía.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el número de mesas y sillas cuya colocación se permite.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

**Capítulo IV - Renovación de la autorización**

**Artículo dieciocho- Renovación:**

Las licencias se renovarán por períodos de igual duración mediante el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y los elementos instalados se encuentren en buenas condiciones.

Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

**Capítulo V – Obligaciones de los titulares de las terrazas**

**Artículo diecinueve- Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas:**

Las ocupaciones con mesas y sillas y/o toldo, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



- a) El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.
- b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido,
- c) El titular de la instalación deberá colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.
- d) Será obligación del titular mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
- e) Si a cualquier hora del día un **vehículo de urgencia** tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- f) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.
- g) Se dispondrá de una póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios que extienda su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

**Capítulo VI – Extinción de la autorización**

**Artículo veinte Extinción de la autorización:**

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) revocación
- b) no renovación
- c) suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.
- e) En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente, e conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b), y c), procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d), y e), procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

**Capítulo VII – Infracciones y sanciones**

**Artículo veintiuno- Sujetos responsables:**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y en su Anexo I, vulnerando los preceptos de la misma.

**Artículo veintidós- Infracciones:**

*Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.*

**1.- Son infracciones leves:**

- a) *La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.*
- b) *El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su retirada, cuando no supere media hora.*
- c) *La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.*
- d) *El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.*

**2.- Son infracciones graves:**

- a) *La comisión de dos infracciones leves en un año.*
- b) *La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.*
- c) *El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su retirada, en más de media hora y menos de una hora.*
- d) *La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.*
- e) *El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.*

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



- f) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario.
- g) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

**3.- Son infracciones muy graves:**

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- d) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- e) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

**Artículo veintitrés- Sanciones:**

Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

- a.- Las infracciones leves: Multas hasta 750 euros.
- b.- Las infracciones graves: Multas de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c.- Las infracciones muy graves: Multas de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

**Artículo veinticuatro- Circunstancias Modificativas:**

Para la determinación de la cuantía de las multas se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



conducta reincidente del infractor.

**Artículo veinticinco- Procedimiento Sancionador:**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación, exceptuándose, únicamente, lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

**Capítulo VIII – Restauración de la legalidad**

**Artículo veintiseis- Restauración de la legalidad:**

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas o exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		



tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.

**\*Disposición Transitoria.**

*Con el objeto de adaptar todas las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas a las disposiciones de la presente Ordenanza, los titulares de las autorizaciones concedidas que no reúnan los requisitos establecidos en la misma, deberán adecuarse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor.*

**Disposición Derogatoria.**

Queda derogada toda la normativa municipal anterior, Ordenanza Reguladora ocupación vía pública con mesas y sillas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Hondón de las Nieves, a 20 de septiembre de 2017.

La Alcaldesa,  
Fdo. Raquel Asencio Cremades

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web			
	Código Seguro de Validación	bd8326fd062e42ffab607e403a8cba2e001		Fecha documento: 29/09/2017
	Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=033</a>		